

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REPARACION DIRECTA
Expediente No. 11001-33-36-033-2021-00024-00
Demandante: MARÍA HERLY GUZMAN ORTIZ Y OTROS
Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE
CÁQUEZA

Auto de trámite No. 0443

El Despacho procede a disponer lo que en derecho corresponda acerca de la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la entidad demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA.

El apoderado de la entidad demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA, solicita al Despacho que se llame en garantía a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en virtud del contrato de seguro de responsabilidad póliza No. 367-88-994000000009, vigente entre el 10 de octubre de 2018 y el 10 de octubre de 2019. Esto con el propósito que a través de la póliza referida, en el evento de producirse una condena, proceda al pago oportuno de las indemnizaciones a que haya lugar.

Hecha la anterior precisión, el llamante fundamenta su solicitud en que: (i) la ESE Hospital San Rafael de Caqueza, suscribió con la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, contrato de SEGURO, para amparar los riesgos de responsabilidad civil de clínicas y hospitales, cuyos beneficiarios son terceros afectados; (ii) el contrato de seguros se encontraba vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, en donde por la presunta falla del servicio médico de la ESE Hospital San Rafael de Caqueza, se produjo la muerte de la señora MARIA HERLY GUZMAN ORTIZ el 19 de febrero de 2019; (iii) el contrato de seguros referido genera obligación para la empresa llamada en garantía, de responder hasta el máximo monto contratado ante un evento hipotético de condena, como consecuencia de una falla en el servicio.

Lo anterior significa en principio que la póliza cubriría el presunto daño alegado por la parte actora, máxime cuando el mismo está relacionado con los servicios

prestados en el mes de febrero de 2019, por la ESE Hospital San Rafael de Caqueza, fecha para la cual como se adujo anteriormente, se encontraba vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil clínicas y centros médicos No. 376-88-994000000009.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales, procesales y probatorios que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá admitirlo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente esta providencia al representante legal de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Señálese el término de quince (15) días, para que la llamada intervenga en el proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería a JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.180.304, y Tarjeta profesional No. 89.925 del CSJ, como abogado de la entidad demandada ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA.

QUINTO: Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Sumado a ello el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución

mínima de 300 PPP¹ usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.²

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)³, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente⁴

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁵



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

¹ Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. (...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

⁵ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **22 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

**LIDIA
YOLANDA
SANTAFE**

ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e43fd42ae3b272139cf118e348a9bb741fa81ba63b0924ec94cf15934b1823e1

Documento generado en 21/07/2021 07:12:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>